Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, cinco (05) de agosto de Dos Mil veinte (2020)

Demandante : AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A.
Demandado : WISMAN FERNEY ACOSTA BARBOSA
Radicación : 2020-00408

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A..** y en contra de **WISMAN FERNEY ACOSTA BARBOSA**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de $4.742.044 M/CTE, por concepto de capital de las obligaciones contenido en el pagare aportado a la demanda, más intereses moratorios exigibles desde el 02 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- CUARTO.- RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS EDUARDO RENGIFO SALAMANCA., para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

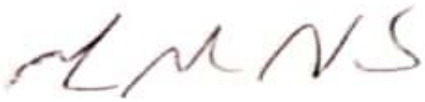

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ